



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
 particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 7.
 En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
 Un número suelto..... CIN SFAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
 particulares..... 6 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 26 al 27 de Mayo de 1863.

GRUES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Comandante graduado, Capitan, D. Narciso Fuentes.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, Capitan, D. Vicente Palacios.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, num. 5. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Expedicionario, Oficiales de patrulla, Lanceros, Sargento para el paseo de los enfermos, segundo Escuadron.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

ARTILLERIA

MAESTRANZA DE FILIPINAS.

No habiéndose verificado la subasta de las primeras materias que a continuacion se expresan, anunciada en la Gaceta de esta Capital, por falta de licitadores, se anuncia por segunda vez al publico, que el dia 1.º del próximo Junio, a las once de la mañana, se verificará aquella ante la J. P. E. de la espresada Maestranza.

- Hierros..... 20 quintales cabilla de 18 líneas de diametro.
- 10 quintales platinas 1 1/2 pulgada de ancho y una pulgada de grueso.
- 15 quintales de laminas de los números 20 al 30.
- Cobres..... 5 quintales cabilla de 9 líneas de diametro.
- 12 quintal de clavos de diferentes dimensiones.
- Estaño... 3 quintales.
- Carbon vegetal. 70 pipas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada Junta, sita en dicha Maestranza.

Manila 23 de Mayo de 1863.—El Capitan Srío., Cándido Garminde. 0

No habiéndose verificado la subasta de las maderas que a continuacion se expresan, anunciada en la Gaceta de esta Capital, por falta de licitadores, se anuncia por 2.ª vez al publico que el dia 1.º del próximo Junio, a las 11 de la mañana, se verificará aquella ante la J. P. E. de la espresada Maestranza.

- 20 trozos de guijo de 9 varas de largo y 12 pulgadas de cuadrada.
- 24 idem de id. de 7 varas de largo y 15 pulgadas de cuadrada.
- 80 tabloncillos de id. de 3 varas de largo, 7 pulgadas de grueso y 18 de ancho.
- 32 trozos de molave de 7 varas de largo y 15 pulgadas de grueso.
- 60 idem de id. 3 y media varas de largo 18 pulgadas de ancho y 13 de grueso.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada Junta, sita en dicha Maestranza.

Manila 24 de Mayo de 1863.—E. Capitan Srío., Cándido Garminde. 0

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 23 AL 24 DE MAYO.

BUQUES ENTRADOS.

De Batán en Batangas, barangayan num. 5, S. Antonio, en 2 dias de navegacion, con 150 bultos de azúcar y 200 pcos de cebollas: consignado al arreez Vicente Atienza.

De Batangas, pontin num. 137, Maria, en 2 dias de navegacion, con 250 bultos de café, 200 id. de azúcar, 80 cavañes de mongos, 400 piezas de cueros de carabao y vaca y 15 cerdos: consignado al arreez don Fermín Arceo.

De Goivan en Samar, panco número 194, San José, en 37 dias de navegacion, por haber hecho escala en Tacloban en Leite; su cargamento 550 tinajas de aceite, 20 id. de manteca, 29 cerdos y 10 piezas de cueros de carabao: consignado a D. Vicente Salgado; su arreez Feliciano Monasterio.

De Luban en Mindoro, id. num. 33, Carmen, en 2 dias de navegacion, con 100 bultos de ipil, 3000 tablas dindin, 40,000 bejucos partidos, 20 tablas suero, 12 cerdos y 1000 rajás de leña: consignado a D. Mariano Zurito; su arreez Florentino Cañido.

De Misago en Iloilo, bergantin-goleta num. 173, Santa Nicolasa (*) Laura, en 14 dias de navegacion, por haber hecho escala en Romblon; su cargamento 782 quintales de sibuco, 461 id. de azúcares y 120 cerdos: consignado a D. Pablo García; su arreez D. Mariano Nonato.

De Macao, bergantin español Graoia, de 246 toneladas; su capitán D. Antonio la Paente, en 18 dias de navegacion, tripulacion 15, con efectos de China: consignado a D. Fernando Muñoz: trae algunas cartas chinas; y de pasajeros 12 chinos.

De Hong-kong, id. id. Tiempo, de 390 toneladas; su capitán D. Pedro Celaya, en 10 dias de navegacion, tripulacion 21, con efectos de China y Europa: consignado a D. Francisco Reyes: trae algunas cartas.

De Londres, barca española Naveo Lautaro, de 500 toneladas; su capitán D. Juan Estival, en 150 dias de navegacion, tripulacion 17; su cargamento general: consignado a los Sres. Aguirre y Compañia: trae algunas cartas.

De Calaylayan en Taysbas, panco num. 513, Santo Niño, en 6 dias de navegacion, con 48 tabloncillos de molave y binabá, 40 trozos de molave, 600 rajás de leña y 7 picos de abaca quilot: consignado a D. José Basionz; su arreez Vicente del Prado.

De Balayan, pontin num. 203, San Ignacio, en 2 dias de navegacion, con 450 bultos de azúcar, 110 canastos de algodón con pepita y 12 cavañes de mongos: consignado al arreez Emeterio de Joya; y de pasajeros 2 chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Hongkong, vapor de S. M. C. Patiño; su comandante el teniente de navío D. Victor Perez Bustillos, conduce la correspondencia general para Europa; y de pasajeros D. Francisco Periquet, oficial 1.º del Gobierno Intendencia de Visayas, D. Salvador Rubido, vice-consul de Shanghai; los extranjeros Mr. Samuel Downes, Mr. E. H. Green, Mr. Amstide Huey y Mr. James Fyallay, y 24 chinos.

Para Sydney, fragata inglesa, Emma Colvin; su capitán Mr. George King, con 24 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del pais.

Para Cagayan, bergantin-goleta num. 155, Ma; su patron Anastasio Calinog; y de pasajero D. José Soler, español europeo con un machacho.

Para Leite, bergantin num. 37, S. Juan; su patron Cornelio García.

Para Cebú, bergantin-goleta num. 24, Querida; su capitán D. Juan Olmedo; y de pasajero D. José Galan, interventor de Hacienda pública de aquel distrito, con un criado.

Para Livan en Samar, id. id. num. 177, Magdalena; su patron Gabriel Gonzalez; y de pasajeros 2 chinos.

Para Pasacao en Camarines Sur, id. id. num. 120, Señora; su patron Basilio Francisco; y de pasajeros 5 chinos.

Para Pangasinan, pontin num. 156, Reina de los Angeles; su arreez Zacarias Usón; y de pasajeros seis chinos.

Manila 24 de Mayo de 1863.—Agustin Pintado.

DEL 24 AL 25 DE MAYO.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, vapor de S. M. D. Antonio Escobar, del porte de 2 cañones; su comandante el teniente de navío Don Benigno Acabal, en 3 dias de navegacion, tripulacion 72; conduce la mala de Europa y 42,000 \$ en oro para la casa de los Sres. Russell Sturgis; y de pasajeros los tenientes de

Navio de la armada D. Francisco Javier de Elizalde, y D. Adolfo Robion y Dominguez; D. Domingo Muñoz, Ex-Comandante de España en Changhay; D. Matias Saenz de Vizmado, con su señora y 5 chinos.

De Cebú, barca num. 13, Concepcion, en 10 dias de navegacion, con carbon de piedra, el que descargó en Cavite: consignado a D. Antonio Avala; su patron Manuel Benedito.

De Zambales, goleta Merced, en 3 dias de navegacion, con 1350 cavañes de palay, 25 trozos de baticofin, 22 trozos de acal, y un pico de balate: consignado a D. José Ilerra; su arreez Pantaleon Ramos.

De Id., panco num. 406, Divina Matutina, en 8 dias de navegacion, con 500 picos de sibuco, 17 cueros de carabao y vaca y 4 cerdos: consignado al arreez Cosme Cagere.

De Pangasinan, pontin num. 79, Remedios, en 8 dias de navegacion, con 950 cavañes de arroz: consignado a D. Juan Reyes; su arreez José de Quintos.

De Calaylayan en Taysbas, panco num. 413, Dolores, en 3 dias de navegacion, con 63 trozos de molave: consignado al arreez D. Nicolás Siso.

De Batayan, goleta num. 220, Leonides, en 3 dias de navegacion, con 480 bultos de azúcar, 80 canastos de algodón y 30 cerdos: consignado al arreez Benigno Apacible.

BUQUES SALIDOS.

Para Albay, bergantin-goleta num. 15, Rosario; su patron Francisco Diana.

Para Cagayan, id. id. num. 178, Ande; su capitán don Justo Anduiza.

Para Taal en Batangas, pontin num. 136, S. Cipriano; su arreez Clemente Mariño.

Para Id., id. num. 135, S. Antonio; su arreez Santiago Agoncillo.

Para la Union, panco num. 176, Rosario; su arreez José Galvez.

Para Goivan en Samar, paylebot num. 69, Paz; su arreez Basilio Argas.

Para Ilocos Sur, panco num. 392, Rosario; su arreez gorio Arruise.

Para Daet en Camarines Norte, bergantin-goleta num. 38, Luisa, su patron D. Manuel Ponce de Leon; y de pasajeros 3 chinos con pasaportes.

Manila 25 de Mayo de 1863.—Agustin Pintado.

ANUNCIOS OFICIALES.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los exámenes públicos de los alumnos que concurren a la Escuela municipal a cargo de los RR. PP. Jesuitas, se celebrarán en el salon principal de dicha Escuela ante el Excmo. Ayuntamiento en los dias 23, 26, 27, 28 y 29 del corriente mes, y la distribucion de premios, el siguiente dia 30.

Manila 21 de Mayo de 1863.—Comas.

COMISARIA DE POLICIA DE MANILA.

Los Sres. amos de casa y establecimientos de estramuros se servirán remitir a la comisaria de policia el importe del tributo del presente año de las personas que les asisten, para de este modo cumplir exactamente con el reglamento de 9 de Setiembre de 1848 y órdenes posteriores; asi mismo se avisó a los vecinos indigenas de la capital, que si en el término de veinte dias no sacan las cartas de vecindad, les parará mucho perjuicio.

Manila 20 de Mayo de 1863.—Marcelino Salas.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Las fragatas Inglesas Alfred de Grey y Flora, serán la primera, con destino a Saughae el 23 del corriente; y la segunda para Liverpool, en toda la semana entrante, y la goleta Española Denia, saldrá para Hong-kong el 28 del corriente, segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto.

Manila 22 de Mayo de 1863.—Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

86 D. Juan Coderquo, . . . Pueblo de Alorton.
87 Eulogio Merchan, . . . Mahon.
88 Carlos Maria Pajares, . . . Hong-kong.
89 R. y Gundo Ambrosio, . . . Manila.
90 Nicolas Afjardo, . . . Id.
Manila 22 de Mayo de 1863.—Hazañas. 2

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

DE REAL HACIENDA.

Debiéndose celebrar concierto en esta Comandancia general para contratar el pasaje á la provincia de Antioque de un sargento 1.º del cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio para que los armadores ó capitanes de buques que quieran encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comandancia general el dia 27 del actual á las doce de su mañana, que se verificará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 20 de Mayo de 1863.—José D. Cora. 2

Intendencia general de Ejército y Hacienda

DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

El Viernes 22 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho la apertura del registro de inscripcion de buques para la conduccion á los puertos de la Peninsula que se designan, de 30,000 quintales de tabaco rama, bajo las condiciones que se publican con esta fecha, debiendo hallarse abierto dicho registro hasta el dia 5 de Junio próximo. Manila 21 de Mayo de 1863.—Salasian de Leon.

Direccion general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su Intervencion, para remitir, fuera de Monzon, a las fábricas de la Peninsula, treinta mil quintales de tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia delegada de Hacienda é Intendencia general de esta isla, en decretos de 6 y 8 del actual mes, y con entera sujecion á las reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º El dia 22 del corriente, la Intendencia general de Ejército y Hacienda de esta Isla, anunciará por la *Gaceta* del Gobierno y edictos que se publican en la misma Intendencia, Administracion general de Aduanas y Capitanía del puerto, la rebaja á la Peninsula de treinta mil quintales de tabaco rama que deben remitirse. El registro estará abierto por quince dias.

2.º Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Sr. Intendente general el registro para suscribir los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques que se comprometan conducir á España el tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de cuarenta y medio reales vellon por flete de cada quintal, en progresion descendente.

3.º No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahia de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.º Cada tres dias publicará la Intendencia en la *Gaceta* del Gobierno y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que hayan sido, la cantidad de tabaco porque se hubiesen comprometido y los cargamentos que se hubiesen realizado.

5.º Los tercios mediarán de nueve á diez piés cúbicos los de dos quintales, y el doble los de cuatro.

6.º Aun cuando por el artículo anterior se designan de cuatro y medio á cinco piés cúbicos por quintal, no se abonará por el exceso de capacidad los que midan mas, ni se rebajará por los que sean menos, sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que les entreguen sin reclamacion en esta parte.

7.º La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco, despus de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobre cargo del buque los conocimientos; y la otra mitad en la corte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilio, á cuya devolucion se obligará el consignatario del

buque, en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo á satisfaccion de los gefes de la Direccion de Colecciones.

8.º Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

9.º En el caso de que la autoridad superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará cincuenta céntimos de peso por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondiera y envase en que se coloque.

10. La Superintendencia designará el número de quintales ó cargamentos que deben remitirse con direccion á los puertos de Cádiz, Alicante, Santander, Gijon, Coruña, ó Valencia, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 2 de Diciembre de 1858.

11. En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Sr. Intendente general manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de fierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remesará á España.

12. No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

Obligaciones del contratista.

13. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obligan á conducir al flete indicado siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque surto en bahia que, durante los quince dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligados el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

14. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el órden en que resulte de la inscripcion, al cerrada la Intendencia general de Hacienda.

15. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número, en perjuicio de otros, ni podrán llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio, en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel sellado de multas, que se unirá al expediente, antes de librarse la suma que deberá cobrar en esta Capital el barquero.

16. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los treinta mil quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques como tambien los de carga y estiva del tabaco en esta Capital desde el interior de los almacenes de la venta, y los de descarga en el puerto á donde convenga enviar el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para el recibo destinen los directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda.

17. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores, responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de Madrid, satisfaciendo las que correspondan al tabaco rama al respecto de catorce pesos fuertes por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseracion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

18. A la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destine el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la fábrica, y en su defecto al Gefé principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

19. Los contratistas quedarán obligados á conducir sin costo ni retribucion alguna desde los puertos á donde fueren destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase, que el Gobierno de S. M. quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos

sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que originen en esta capital desde el costado de ellos hasta el paraje donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques, como lastre, los cañones, fierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

Derechos y responsabilidades de las partes contratantes.

20. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion y que no hubiesen realizado su cargamento.

21. En el caso de que durante los quince dias que deberá estar abierto el registro se mejorase el flete á favor de la Hacienda se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sino lo aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la propiedad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

22. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare, por el reconocimiento de la Marina que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, carecer de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

23. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no dé principio á recibir el cargamento, así como tambien si á los dias de habérsele adjudicado, no se hace á la mar.

24. Para evitar perjuicios á la Hacienda, y respecto de los navieros, toda especie de que a, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplaque la conduccion de estos á la Peninsula ó se canje el órden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiera pedido en las épocas correspondientes y por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

25. Con arreglo á la Real órden de 5 de Febrero de 1861, los buques que carguen los treinta mil quintales que se remiten á la Peninsula, fuera de monzon, pagarán por mitad, entre ellos y la Hacienda, el importe del seguro, señalándose el tipo de catorce pesos fuertes por cada quintal.

26. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiéndose reconocer dicha estiva á la llegada de los buques á la Peninsula, si resultasen, por efecto de ella, inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerando este al precio de doscientos ochenta reales vellon, quinial castellano.

27. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que respecto de lo guiado se encuentren en el puerto donde fuere destinado, si que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

28. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, ó cuando á juicio de la Direccion general del ramo, lo permitan las demás atenciones de esta oficina.

Condiciones generales.

29. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera con las mismas condiciones que aquellos.

Binondo 9 de Mayo de 1863.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general P. I. Valentin de Mascaso.

ARTICULO ADICIONAL

Segun lo dispuesto por el Sr. Intendente general en decreto de esta fecha, su autoridad fijará oportunamente el tiempo que debe invertirse en verificar el carguo de los buques en razon del número de quintales porque cada uno de ellos se inscribiere, á que hace referencia la cláusula 23 del presente pliego.

Binondo 21 de Mayo de 1863.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general P. I. Valentin de Mascaso.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día veinte de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrado de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construcción de sesenta y cinco marcos de molave con sus correspondientes alambreras de cobre latonado para cubrir las ventanas de los talleres de la fábrica de puros de la Princesa en Malabon, bajo el tipo en progresion descendente de nueve pesos sesenta y cinco céntimos por cada marco, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Mayo de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que la Inspeccion general de labores, de acuerdo con su Intervencion, redacta para sacar á pública subasta la contrata de construcción de sesenta y cinco marcos de molave con sus alambreras de cobre latonado, y pintados al óleo, para los talleres de la fábrica de puros de la Princesa en Malabon, formado con sujecion á lo que se prescribe en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre celebracion de contratos para los servicios públicos

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

- 1.º El precio que servirá de tipo para el remate de esta contrata, será el de nueve pesos sesenta y cinco céntimos, en progresion descendente, por cada uno de los sesenta y cinco marcos de molave, con sus alambreras de cobre latonado, y pintados al óleo, que son necesarios para cubrir las rejillas de las ventanas de los talleres de la fábrica de la Princesa en Malabon, ó sea la cantidad total de seiscientos veinte y siete pesos y veinte y cinco céntimos, cuyo tipo es el mismo que consta en el presupuesto y pliego de condiciones obrante á folios 8 y 9 de este expediente.
- 2.º El pago que haya de hacerse al contratista de este servicio, ha de ser precisamente en dos plazos; primero, despues que sean reconocidos y dados por buenos y de recibo por el arquitecto de Hacienda los citados marcos de molave y alambreras correspondientes á ellos, y segundo despues de quedar completamente colocados todos en sus respectivas ventanas y revisados tambien por dicho Arquitecto, obrándose en ambos casos por este la certificacion correspondiente, para en su vista procederse por la Intervencion de labores á la estension de la respectiva liquidacion del plazo á que corresponda, segun consta en la 4.ª de las condiciones facultativas obrante á folios 9 visto de este expediente.
- 3.º Para el cumplimiento de esta contrata la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie, ni bajo ningun concepto.
- 4.º La Hacienda, sin perjuicio de lo estipulado podrá ejercitar el derecho de rescision, si así lo exigiese la conveniencia de los intereses de la Hacienda, mediante la indemnizacion á que hubiera lugar á conforme, derecho.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

- 5.º El contratista se obligará á construir sesenta y cinco marcos de molave con sus alambreras de cobre latonado, de las dimensiones que se demarcan en el presupuesto obrante al folio 8 y con todas las demás condiciones detalladas en la primera de las facultativas obrante tambien al folio 9.
- 6.º La calidad de las maderas que hayan de emplearse en esta obra, ha de ser precisamente de molave, y del ancho, grueso y demás que de marca el presupuesto ya citado; el alambre ha de ser de media línea de diámetro de cobre latonado, y que no sea quebradizo, teniendo obligacion de presentarlo al arquitecto de Hacienda antes de emplearlo; la pintura será al óleo, color verde, y en la última mano se ha de emplear el aguarrás para mayor consistencia de la pintura.
- 7.º Al contratista, á cuyo favor se remate esta contrata, se le fija el plazo de cincuenta días laborables para la construcción y total entrega de los anunciados sesenta y cinco marcos de molave, con sus alambreras correspondientes, cuyo plazo deberá empezar á contarse desde el día siguiente al en que por esta Inspeccion general se le notifique quedar aprobada por la Intendencia general, y á su favor la contrata.
- 8.º Si por causas no legítimas, el contratista despus de transcurrir mas tiempo del marcado en la anterior condicion para la total entrega en la Fábrica de puros de la Princesa en Malabon, de los mar-

cos de molave con sus correspondientes alambreras, se le descontará del importe total de la segunda liquidacion la cantidad de cinco pesos por cada un día que exceda de los cincuenta marcados anteriormente.

9.º El contratista no tendrá derecho de ningun género á reclamar prórogas, ni indemnizaciones por muchos que sean los motivos por que se considere acreedor á ellas, en razon á hallarse espresamente prohibidas estas concesiones en las contratas con la Hacienda.

10. Las proposiciones se harán á la baja, en pliegos cerrados, con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se hallarán redactadas en papel del sello 3.º, espresando sus ofertas no solo en guarismo, sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellas que no esten arregladas al espresado modelo.

11. La capacidad para licitar se acreditará, acompañando al pliego cerrado, documento que acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública, ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de treinta y un pesos.

12. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos, procederá el Sr. Presidente á darles número ordinal, calificando los que deban ser admisibles, y exigiendo al interesado la rúbrica en e sobre del pliego cerrado que presente.

13. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando por consiguiente sujetos al resultado de escrutinio.

14. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos, procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos, en los términos que prescribe el artículo 11 de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto del remate á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda.

15. Si resultaren empatadas dos, ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate en el que mejor mas su proposicion en beneficio de la Hacienda. En el caso de que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, y que resultaron iguales, quisieren mejorarlas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante el endoso en el acto á favor de la Hacienda, con la esplicacion oportuna del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general, y con las seguridades prevenidas en el artículo 2.º de la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

17. Para que tenga cumplimiento la contrata, se someterá el remate á la aprobacion de la Intendencia general, obtenida la cual, se le notificará al contratista por el escribano de Hacienda para que proceda á afianzarse en la cantidad de sesenta y dos pesos fuertes para garantir á la Hacienda el cumplimiento de su contrata, otorgándose la escritura correspondiente, y retirando el depósito que marca la condicion 11, despues que sea admitida.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y demás necesario á este objeto.

19. La fianza que marca la condicion 17, podrá constituirse en metálico en la Tesorería general de Hacienda pública, en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en acciones del mismo Banco.

20. Queda prohibido el admitir reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte de la contrata, ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas; las que ocurran despues de celebrado el remate podrán hacerse ante la Junta superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la ley.

21. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Inspeccion general de labores á verificar la obra por Administracion, por cuenta del contratista, haciendo uso de la fianza que tenga en garantia, ó al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiesen originado, con arreglo á lo que prescribe el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Agosto de 1852. — Manila 30 de Enero de 1863. — El Inspector general, Antonio Bravo. El Interventor, Manuel M. Moncegut. — Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. de N., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* núm. y habiendo llenado

las formalidades prevenidas en la condicion 11 del pliego para la contrata de la construcción de sesenta y cinco marcos de molave, con sus correspondientes alambreras de cobre latonado para cubrir las ventanas de los talleres de la fábrica de puros de la Princesa en Malabon, como lo acredita con el documento que adjunto acompaña, se comprometo á tomar dicha contrata al precio de pesos por cada marco de molave con su correspondiente alambarrera de cobre latonado, con estricta sujecion á todo lo prevenido en el precitado pliego de condiciones, del que se ha enterado á su satisfaccion.

Aquí la fecha.

Firma del interesado. Es copia, Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacarán á subasta las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de mil doscientos ochenta y ocho pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 6 de Mayo de 1863.—Francisco Rogent.

ARQUITECTURA DE REAL HACIENDA.—Pliego de condiciones facultativas que redacta la Arquitectura de Hacienda para sujetar á las mismas las obras mas urgentes que han de ejecutarse en la antigua casa Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan.

- 1.º Las obras que han de ejecutarse en el precitado edificio, serán las que se marcan en el presupuesto y preámbulo del mismo.
- 2.º Los materiales que han de invertirse en las espresadas obras serán de la mejor calidad, como son las maderas que serán de dongon, yacá ó banaba; las tejas que estén bien cocidas, la cal será de piedra y bien cocida y la arena que sea de agua dulce rechazándose aquellos que no reunan estas y demás condiciones necesarias para su útil aplicacion.
- 3.º El Arquitecto de Hacienda será el que procederá al reconocimiento de los materiales enunciados.
- 4.º La direccion de dichas obras estará á cargo del arquitecto de Hacienda ó de un maestrillo que aquel nombre, para que le represente en su ausencia y haga ejecutar sus órdenes, al cual abonará el contratista un peso diario, incluso los feriados.
- 5.º Estas obras deberán quedar completamente terminadas en el improrogable plazo de cuarenta días laborables.
- 6.º El tipo para abrir postura en cantidad descendente, será el de 1288 pesos fuertes, que es el importe á que asciende el presupuesto anterior.
- 7.º La cantidad total en que se rematen estas obras será añadida al contratista en dos plazos, e 1.º cuando se halle terminada la recumposicion del tejado, y el 2.º á la conclusion de las obras.
- 8.º Al finalizar cada uno de los plazos citados anteriormente, el arquitecto librará al contratista al certificacion que en su caso corresponda, consignándose en la última que se espida el resultado del reconocimiento que precisamente deberá practicar acompañado de un perito caso de que la superioridad lo determine así.
- 9.º Todas las reformas que en el curso de las obras se consideren convenientes verificar en ellas y se hallen dentro de los límites del presupuesto, las ejecutará el contratista á la mas leve indicacion del arquitecto de Hacienda.
10. Si el contratista faltase á lo estipulado en cualquiera de las precedentes condiciones, quedará sujeto á la pena que la superioridad tenga á bien imponerle; segun la gravedad del caso y previo informe del arquitecto de Hacienda. — Manila 8 de Enero de 1863. Juan Caballero. Es copia, Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para contratar en pública subasta las obras de reparacion que han de hacerse en la casa Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, con arreglo á lo prescripto en la instruccion vigente de servicios públicos, aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1852, y con presencia de las bases facultativas propuestas por el arquitecto de Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.º La Hacienda se propone contratar en pública subasta la ejecucion de las obras espresadas en el presupuesto obrante á folio 110 de este expediente.

2. Servirá de tipo para abrir posturas en órden descendente la cantidad de mil doscientos ochenta y ocho pesos, que es la que para la realizacion de dichas obras presupuesta el arquitecto de Hacienda.

3. Durante la obra, y á cuenta de la cantidad en que sea rematada, se satisfará al contratista en dos plazos: El primero cuando se halle terminada la recomposicion de todo el edificio, incluso el tejado, y el segundo á la conclusion de las obras, debiendo acompañar certificado del arquitecto de Hacienda en el que se espese que las obras ejecutadas son las que se designan en la condicion 7.ª del pliego facultativo, y que se hallan ejecutadas á su entera satisfacion.

4. La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la subalterna de dicha provincia el dia y hora que tenga á bien designar la Intendencia general.

Obligaciones del contratista.

5.ª Las obras de que se trata, deberán empezar á los diez dias despues de la fecha en que se comuniquen al adjudicatario la aprobacion del remate á su favor, debiendo quedar aquellas terminadas á los cuarenta dias laborables, despues de principiadas.

6.ª La direccion de las obras estará á cargo del arquitecto de Hacienda, ó de un maestrillo que aquel nombre al cual abonará el contratista un peso diario.

7.ª El contratista no tendrá derecho á consideraciones ni apreciaciones, respecto del precio ó valor de las partidas del presupuesto.

8.ª Serán reconocidos previamente por el arquitecto Director los materiales que deban emplearse en las obras, para que sean rechazados y reemplazados á la mayor brevedad los que no sean de buena calidad y no tengan los requisitos consignados en el presupuesto.

9.ª No tendrá derecho el contratista á reclamar la recepcion de la obra, que deberá ser dirigida por el arquitecto y vigilada por el aparejador, pues la recepcion se hará definitivamente despues de concluida; y solo con la certificación del Director de ella podrá hacerse constar su conclusion, siempre que resulte haberse cumplido satisfactoriamente las condiciones del contrato y haberse ejecutado las obras con arreglo á las prescripciones del arte.

10.ª Si por circunstancias especiales é imprevistas no hubiesen podido terminarse las obras en el tiempo señalado, el contratista podrá hacerlo presente á la Administracion general de Estancadas, para que oido el parecer facultativo, se dé cuenta á la Superioridad á fin de que determine lo que estime conveniente, en la inteligencia de que, si las causas no fuesen legítimas, el contratista pagará la multa de tres pesos diarios hasta la conclusion de las obras que resultaren, las que se harán por su cuenta y cargo por Administracion.

11.ª El contratista no podrá ceder en persona alguna el todo ó parte de su contrata, en el concepto de que si se descubriese haberlo así efectuado se declarará rescindida, llevándose desde luego á cabo las obras por Administracion y á nueva subasta, siempre por cuenta y riesgo del contratista, en los términos prevenidos.

12.ª El contratista llevará un cuaderno donde el Administrador Inspector de la obra hará constar, bajo su firma, los dias en que por lluvias, viento, ú otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista no se haya podido trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumpia el plazo fijado para su terminacion. En el mismo cuaderno se estamparán las órdenes importantes que se dieran al contratista, con cita de la condicion correspondiente, y si á la tercera repeticion de una misma órden no fuera cumplida, quedará sujeto á la pena que con arreglo á la ley tenga á bien imponerle la Superioridad.

13.ª El contratista tendrá obligacion de facilitar á los operarios, herramientas y cuanto se necesite para cada clase de reconocimiento, tanto de materiales como de obras ejecutadas.

14.ª El contratista, para responder al cumplimiento de su compromiso, presentará la fianza del diez por ciento de la cantidad en que le fuere adjudicado este servicio, bien en fincas libres de gravámen, por el doble del valor de aquella, ó depositando en metálico el importe en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general de Hacienda pública.

15.ª Las multas y demás indemnizaciones que por cumplimiento de lo pactado deba pagar el contratista, se harán efectivas gubernativamente sobre fianza prestada y sobre sus bienes habidos y por haber.

16.ª Los gastos de remate, escritura y demás gastos que devengue este expediente, serán de cuenta del licitante.

PREVENCIONES GENERALES.

17. Para ser admitido á licitacion, se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, la cantidad de sesenta y cuatro pesos, equivalente al cinco por ciento de la suma, en que este servicio está presupuestado, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 20 de Febrero último, núm. 199. En la provincia de Bulacan el depósito tendrá efecto en la Administracion depositaria de la misma.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, extendidas en papel del sello tercero, y firmadas en pliegos cerrados bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado en este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, teniendo muy presente que sus ofertas deberán espresarlas tanto en guarismo como en letra clara é inteligible.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 17.

20. La calidad de chino, mestizo, ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar.

21. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser en el tipo, que podrá tener efecto en los términos indicados en la condicion 2.ª del mismo.—Manila 22 de Enero de 1863. El Administrador general, *Teodoro Roca*.—El Interventor general: *José Codevilla*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . habiendo hecho en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la depositaria de la provincia de Bulacan el depósito que marca la condicion 17, segun se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta capital núm. . . . y de las condiciones que se exigen, se obliga á tomar á su cargo las obras de reparacion de la casa Administracion de Bulacan, indicadas en la condicion 1.ª del respectivo pliego de condiciones, al que se ofrece sujetarse estrictamente en la cantidad de (tantos pesos y tantos céntimos) especificándose tambien en letra.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, *Royent. O*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Se anuncia que por auto de esta fecha del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictado en autos ejecutivos que sigue el representante de cajas de comunidad de indios, contra D. Andrés Javier, vecino del pueblo de Balayan, sobre cuatro mil pesos, y sus premios, en vista de no haber surtido efecto los anuncios y pregones, anunciando la venta en públicas almonedas de los bienes embargados á dicho D. Andrés para los dias 19 de Diciembre y 16 del actual, se ha mandado se anuncie nuevamente para el dia 15 de Junio entrante, en que con la rebaja del tercio de su avalúo se remitirán en el mejor postor ó postores á la hora de las 12 del dia en punto. Dichos bienes con sus avalúos, fijados anteriormente, son como siguen.—1.ª treinta y cinco quinones, tres balitas, cinco loanes y media braza rea-enga de tierras labrantias, sitas en los puntos denominados Guinhuaa, Montingtubig y Magabe, de la comprension del pueblo de Balayan de esta provincia, cuyos linderos són.—De los de Magabe por Este, otras tierras del mismo D. Andrés Javier, por Oeste tierras de D. Lorenzo Castillo y Pedro Bautista, por Norte tierras de D. Santiago de la Cruz, de E. tinisiao Maracigan y Leon Lopez y por Sur tierras de D. José Crisóstomo y Bernardo de la Cruz.—Las tierras de Montingtubig tienen por linderos por Este los terrenos de Doña Dorotea Capia y D. Hilario Diaz, por Oeste el rio Malibio y por Norte los terrenos de D. Baldomero Valdes.—Y las de Guinhuaa tienen por linderos por Este Oeste y Sur terrenos del mismo D. Andrés Javier, y por Norte las de su hermano D. Domingo Javier.—2.ª una prensa de manposteria.—3.ª una máquina de madera de dos molinos para beneficio de cañadulce, movida por agua.—4.ª un camarin de caña y paja.—5.ª ocho calderas ó cañas.—6.ª dos fogones económicos para la fabricacion del azúcar.—Y 7.ª una máquina hidráulica de fierro de tres bolas con sus calderas y enseres correspondientes.—Todos estos bienes están avaluados en diez mil pesos, cantidad que servirá de tipo para abrir postura en progresion ascendente.

Por tanto, los que deseen adquirirlos, acudirán á este Juzgado en la fecha citada y se les admitirán las posturas que hicieren, rematándose en el mejor postor al dar la hora de las doce del dia en punto en la inteligencia que de las cantidades ó justiprecion espresadas se hará la rebaja del tercio mandada.—Batangas 21 de Mayo de 1863.—*Higinio Raymundo*. 3

D. Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero segundo tercer y último edicto y pregon al ausente don Mariano Abrigo, de veintinueve años de edad, casado, natural de Calauag, vecino y teniente primero que fué del pueblo de Guinayangan de esta provincia, de oficio labrador, contra quien procedo criminalmente en la causa núm. 535, por exceso y falta en el ejercicio de sus funciones, para que dentro del término de treinta dias siguientes, que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se le dará copia de lo que contra él resulta; á defenderse de los cargos que se le hacen, y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que le tubiere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado, y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa real de Tayabas á 23 de Mayo de 1863.—*Juan Muñiz Alvarez*.—Por mandado del Sr. Juez, *Leandro Zaragoza Santos*.—*Elias Querubin*. 3

D. Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero segundo tercero y último edicto y pregon á Epifanio Bolinao, indio, de cuarenta y siete años de edad, casado, natural y vecino del pueblo de Rosario, provincia de Batangas, de oficio labrador, ausente, contra quien procedo criminalmente en la causa núm. 549, por contrabando de baco y quebrantamiento de caucion juratoria, para que dentro del término de treinta dias siguientes, que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se le dará copia de lo que contra él resulta á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que le tubiere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado, y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa real de Tayabas á 23 de Mayo de 1863.—*Juan Muñiz Alvarez*.—Por mandado del Sr. Juez, *Leandro Zaragoza Santos*.—*Elias Querubin*. 3

7.ª SECCION.

Distrito de Cebú.

Novedades desde el dia 29 de Marzo al 4 del presente.

Salud pública.—Continúa la enfermedad de viruelas en los pueblos de Bogo y Laol.

Cosechas.—A consecuencia del vágulo asesino en este distrito en la noche del 29 del mes anterior, han sido destruidas todas las sementeras y arbolados, por los fuertes y variados vientos que soplaron en dicha noche, y muy particularmente en las siembras de tabaco, cañadulce, maiz y demás árboles frutales, pudiendo asegurar que la mayor parte de la cosecha se ha perdido.

Obras públicas.—Con motivo del vágulo espresado, han tenido los edificios públicos deterioros de consideracion, segun lo que por su mismo puede ver en la Isla de Bohol, en donde me encontré, y por los partes recibidos, las iglesias, casas parroquiales, casas tribunales, escuelas de niños y niñas, Baluartes, camarines de tabaco, de barangayanes y depósitos de maderas acopiadas por los polistas todos han quedado muy mal paridos. Fautes y al caerillas intrasitables por su malísimo estado, y varios trozos de calzadas destruidos 116 faroles del alumbrado público de esta Ciudad, inútiles, y que se los ha llevado el viento. No se ha recibido aun parte de algunos pueblos; pero es de suponer que han sufrido mucho tambien en las averias causadas tiene dadas las órdenes á los Directores e Inspectores de partidos para que por medio de los polistas dispongan se habilite lo mas necesario, y donde no alcance por un lugar general.

Hechos ó accidentes varios.—Segun partes recibidas hasta la fecha de diferentes gobernadorcillos, con motivo del vágulo asesino en la noche del 29 del mes proximo pasado, han venido en tierra 1023 casas de caña y otras de particulares. Han naufragado frente del pueblo de Dimiao, la goleta *Esperanza*, del comercio de esta Ciudad, pereciendo en él un chino que iba de pasajero, otra en las inmediaciones del pueblo de S. Fernando, nombrado *Pilar*, salvado solo tres hombres de su tripulacion; cinco bancas destruidas en las playas de los pueblos de Argao y Daraguac, pereciendo un individuo de su tripulacion, una mujer se encontró muerta en el pueblo de Leboe, y un niño en el de Lou; ambos Cadáveres fueron hallados debajo de unas piezas de la casa en que vivian, que por la violencia del viento fueron derribadas en tierra, y un hombre muerto y otro herido en el de Talibon y una mujer tambien muerta en el de Tagbilaran. Y mas de 300 animales entre carabaos, vacas, caballos, cerdos y carneros se han encontrado muertos en el pueblo de Dimiao.

Precios corrientes de los frutos en la Ciudad.

Abaca, 3 ps. 4 rs. pajo; balate, 11 ps. id.; azúcar, 1 ps. 5 reales 10 cént.; algodón, 10 ps. id.; café, 6 ps. 2 rs. cavan; maiz, 1 ps. id.; arroz 3 ps. 1 real id.; coco, 28 ps. 1 real id.; aceite, 2 ps. 4 rs. tinaja; cera, 40 ps. quintal; brea, 2 rs. chinabata; mongos 1 real gaitas; carey, 4 ps. cate; cocos 6 ps. 2 rs. millar; bijucos, 1 real ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Cebú.

Marzo. BUQUES ENTRADOS.

Dia 29. De Umunus, goleta *Justicia*, con efectos del país.

Id. De Manila, bergantín-goleta *Quevedo*, en lastre y algunos efectos.

Id. 30. De Zamboanga, vapor *Reina de Castilla*, al mando de su comandante.

Abril.

14. 1.ª De Cagayan, bergantín-goleta *Constancia*, en lastre.

Id. 3. De Misamis, id. *Pasqualita*, con efectos del país.

Id. 4. De Manila, id. *Sa. Plomera*, con id.

Id. De id., id. *Consolacion*, con id.

Id. De Cagayan, goleta *Pilar*, con id.

Cebú 18 de Abril de 1863.—*José Diaz Quintana*.